


## FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

### R-GS-01 REGLAMENTO DE AHORRO

| Página  | Resumen del cambio  | Fecha                | Nueva edición    | Aprobado por                           |
|---|---|----------------------|------------------|--|
| 1-13  | <p>La resolución 031 del 20 de diciembre de 2014. REGLAMENTO DE AHORRO, deroga la resolución No. 006 del 01 junio de 2007.</p> <p><u>NUMERALES MODIFICADOS:</u></p> <p>CAPÍTULO I</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. OBJETIVOS Y POLITICAS</li> <li>2. POLIÍTICAS DE AHORRO</li> </ol> <p>CAPÍTULO II</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. TIPOS DE AHORRO</li> <li>4. CLASES DE CUENTAS</li> </ol> <p>CAPÍTULO III</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUISITOS PARA LA APERTURA</li> <li>2. BASE MÍNIMA PARA CONSTITUIR AHORROS</li> <li>3. NORMAS DE MANEJO</li> <li>4. CONDICIONES PARA CUENTAS DE AHORRO</li> <li>5.3. RETIRO POR VENTANILLA-</li> <li>6. CUENTAS INACTIVAS</li> <li>7.3. AHORRO A TÉRMINO FIJO- CANCELACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO</li> <li>8. LIQUIDACIÓN DE INTERESES</li> <li>9. RETENCIÓN EN LA FUENTE</li> </ol> | Diciembre 20 de 2014 | Enero 2 de 2015  | Acta 771 del Consejo de Administración |
| 6   | <p>Inclusión en el capítulo III. CONDICIONES, REQUISITOS E INTERESES de los siguientes numerales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.7 Cuentas para personas analfabetas o con disminución de su capacidad física</li> <li>1.8. Cuentas para personas con incapacidad mental absoluta o interdictos.</li> </ol>   | Abril 30 de 2015     | Mayo 14 de 2015  | Acta 771 del Consejo de Administración |
| 12  | <p>Modificación del numeral 8. Liquidación de intereses del capítulo III. CONDICIONES, REQUISITOS E INTERESES.</p>  |                      |                  |  |
| 6   | <p>Modificación en el capítulo III. CONDICIONES, REQUISITOS E INTERESES de los siguientes numerales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.7 Cuentas para personas que no sepan o no puedan firmar ni escribir</li> <li>1.8. Cuentas para personas con incapacidad legal absoluta o interdictos.</li> </ol>  | Junio 27 de 2015     | Julio 17 de 2015 | Acta 784 del Consejo de Administración |
| 9   | <p>Modificación en el capítulo III. Literal 4.2 CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO FIJO adiciona 4.2.1.4 y 4.2.1.7</p>   | 22 diciembre de 2015 | Enero 12 de 2016 | Acta 793 del Consejo de Administración |
| 9   | <p>Se adiciona en el capítulo III. Literal 4.2.2 EXCEPCIONES PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CDAT</p>   | 22 diciembre de 2015 | Enero 12 de 2016 | Acta 793 del Consejo de Administración |
| <p>A partir de la fecha los cambio que se realicen en este documento quedan registrados en la pestaña control de cambios del módulo de documentos del aplicativo para la administración del SIG</p> |   |                      |                  |  |

|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 1 de 19 |

## TITULO ÚNICO

### EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

- 1) Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, organismo de Vigilancia y Control expidió la resolución No. 1161 de junio de 2002, autorizando a la Cooperativa para desarrollar actividad financiera entre sus asociados.
- 2) Que es deber del Consejo de Administración reglamentar las operaciones pasivas que desarrolla la Cooperativa, dando cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias.
- 3) Que de acuerdo con el artículo 7 capítulo II del actual estatuto de la cooperativa, en el párrafo, se establece que para el cumplimiento de su objeto social COPROCENVA podrá captar ahorros a través de depósitos a la vista, a término o contractual.
- 4) Que se hace necesario reglamentar el ahorro, el cual según la política actual de COPROCENVA y la definición de su negocio, es una de las fuentes de recursos para crédito.

#### RESUELVE:

Aprobar el siguiente REGLAMENTO DE AHORRO

### CAPITULO I


#### 1. OBJETIVO Y POLÍTICAS

##### 1.1 OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Determinar las políticas y normas aplicables para la administración eficiente de los recursos captados en las diferentes modalidades y productos que ofrece la Cooperativa con el fin de garantizar el cumplimiento al estatuto y la legislación vigente.

#### **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEBEN SER TENIDAS EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

- 1.1.1 Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de la Cooperativa, las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.
- 1.1.2 El control de cumplimiento de las políticas y normas le corresponde a la Revisoría Fiscal y Auditoría interna de la Cooperativa. El incumplimiento de las normas establecidas acarreará al


|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 2 de 19 |

funcionario responsable las sanciones disciplinarias aplicables conforme al Reglamento Interno de Trabajo.

- 1.1.3** Las excepciones a las normas establecidas en el reglamento de ahorro solo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, así como la coordinación general, interpretación y consultas que se generen con la consulta de la aplicación del mismo.

## 1.2 POLÍTICAS DE AHORRO

- 1.2.1** La Dirección de Riesgos, tiene la finalidad de investigar, analizar, prevenir y controlar los riesgos inherentes al desarrollo de la actividad financiera.
- 1.2.2** La Dirección Financiera debe actualizar el Reglamento de ahorro de acuerdo con las políticas externas e internas que rigen las operaciones pasivas en el sector financiero tradicional y cooperativo.
- 1.2.3** La captación de recursos se realizará únicamente entre los asociados a la Cooperativa. El Asociado certifica y garantiza expresamente, que los recursos o dineros que deposita en la Cooperativa con ocasión de la apertura y manejo de productos de ahorro, no provienen de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Igualmente garantiza, que no admitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni se efectúen a través de su cuenta transacciones destinadas a tales actividades o en favor de personas relacionadas con las mismas.
- 1.2.4** La captación de recursos por medio del ahorro en cuentas a la vista, ahorro programado y ahorro a término fijo debe invertirse en colocación de cartera de crédito o inversiones, observando los requisitos que establece el artículo 50 de la ley 454 de 1998.
- 1.2.5** El servicio de ahorro debe orientarse a satisfacer las necesidades de inversión del asociado, de manera que sea eficiente, oportuno y regulado, acorde con las condiciones económicas de la Cooperativa y el mercado.
- 1.2.6** La Cooperativa debe aplicar la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin asegurar un sistema de información seguro y oportuno.
- 1.2.7** Crear y mantener un depósito equivalente al 10% del total de las captaciones de Ahorro a la Vista, Ahorro Programado y a Término Fijo, como fondo de liquidez permanente.
- 1.2.8** Los ahorradores no deben tener procesos vigentes, ni haber sido condenados por delitos de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 3 de 19 |

## CAPITULO II

### NORMAS GENERALES DE AHORRO

#### 1. INFORMACIÓN PREVIA A LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS DE AHORRO

Todos los funcionarios de la cooperativa deben velar porque el ahorrador potencial o asociado tenga un cabal entendimiento de los términos y las condiciones de los diferentes productos de ahorro, por lo tanto, al iniciar el proceso de asesoría comercial deberán suministrar como mínimo la siguiente información:

- Tipo de producto de Ahorro: a la vista indicando la modalidad, programado o a término fijo.
- Tasa de interés, indicando periodicidad de pago (vencida o anticipada). Adicionalmente se debe indicar su equivalente en tasa efectiva anual.
- La base de capital mínima para que cada producto genere rendimientos.
- La base de capital sobre la cual se aplicará la tasa de interés.
- Las comisiones e impuestos que se aplicarán
- El plazo en los ahorros programados o a término fijo.
- Condiciones para el retiro de productos de ahorro y redención en títulos.
- Los derechos de la Cooperativa en caso de incumplimiento por parte del asociado
- Los derechos del ahorrador, en particular los que se refieren a la reserva bancaria de los recursos que maneja en la cooperativa.

#### 2. CAPTACIÓN DE RECURSOS


La captación de recursos debe realizarse teniendo en cuenta, principalmente los siguientes aspectos:

##### 1.1 GENERALES:

- Factores macroeconómicos y sectoriales
- Medidas de control, prevención y detección de lavado de activos
- Concentración de riesgo
- Situación financiera de la cooperativa

##### 1.2 PARTICULARES DEL ASOCIADO AHORRADOR:

- Moralidad comercial

|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No. 879</b>                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 4 de 19 |

- Fuentes de las que provienen sus recursos
- Solidez patrimonial
- Capacidad administrativa y calidad de sus administradores y socios, para el caso de personas jurídicas

### CAPITULO III

#### CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DEPOSITANTES-TITULARIDAD

1. CUENTAS PARA MENORES DE EDAD.

Los asociados menores de edad podrán constituir cuentas a su nombre o ser titulares conjuntamente de éstos, y el recibo o cancelación de dicho menor sin que haya intervención de su representante legal, será suficiente para la cooperativa por el retiro parcial o total del depósito.

2. APERTURA DE PRODUCTOS DE AHORROS A NOMBRE DE PERSONAS CON INCAPACIDAD MENTAL, RELATIVA O ABSOLUTA:

La apertura y manejo del producto de ahorro a nombre de personas con incapacidad mental, relativa o absoluta; deberá realizarse por medio de un Representante Legal o Curador, designado mediante sentencia judicial, quién se hará responsable del manejo del ahorro bajo su exclusiva cuenta y responsabilidad.

3. CUENTAS PARA PERSONAS QUE NO SEPAN O NO PUEDAN FIRMAR NI ESCRIBIR

Cuando se trate de apertura de cuentas a nombre de una persona en cualquiera de estas circunstancias, se deja constancia de la situación que corresponda en la tarjeta de firmas. La tarjeta de firmas deberá ser diligenciada y suscrita a ruego, por otra persona, dando fe de ello dos testigos que no sean empleados de la Cooperativa, igualmente se tomará la huella dactilar del titular de la cuenta de ahorros.

En caso de que la persona sea invidente, la apertura de la cuenta se realizará mediante autorización o poder especial otorgado a un tercero, con reconocimiento de firma y contenido ante notario público.


La validez y eficacia de los documentos suscritos mediante la modalidad de firma a ruego, estarán sujetas al trámite de reconocimiento de la firma y el contenido del documento que se realice ante un notario público conforme con lo establecido en el decreto 0960 de 1970.

Si el titular de la cuenta no sabe escribir ni firmar, la Cooperativa exigirá su presencia para la realización de retiros o cancelación del producto de ahorro, además de la presentación de la libreta de ahorros, su documento de identificación y el comprobante de retiro debidamente diligenciado en el cual deberá estampar su huella dactilar y firma de dos testigos indicando que es "Firma a ruego".

4. CUENTAS PARA PERSONAS CON INCAPACIDAD LEGAL ABSOLUTA O INTERDICTOS.

Cuando se trate de apertura de cuentas a nombre de una persona en esta circunstancia, se deja constancia de la situación que corresponda en la tarjeta de firmas. La tarjeta de firmas deberá ser diligenciada y suscrita, por su representante legal, que en este caso puede ser tutor o curador nombrado judicialmente, quien deberá acreditar tal situación ante la Cooperativa allegando la sentencia judicial y posesión como curador.



|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No. 879</b>                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 5 de 19 |

Las actuaciones que realice el Representante Legal del interdicto deberán ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la ley 1306 de 2009 y en especial a lo establecido en su artículo 93 que hace referencia a los actos que requieren autorización judicial. La Cooperativa tendrá la obligación de solicitar la autorización judicial correspondiente, cuando el Representante Legal del interdicto pretenda realizar alguna de las actuaciones restringidas, establecidas en el artículo citado anteriormente.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que en lo establecido en el estatuto de Coprocenva, indica que no podrán asociarse personas con incapacidad legal; todo lo dispuesto en este numeral aplica para quienes la incapacidad absoluta o interdicción, sea sobreviniente o posterior a su vinculación como asociado de la Cooperativa.

#### 5. AUTORIZADOS:

Las cuentas de ahorro podrán tener autorizados, los cuales, sin tener la calidad de parte en el contrato de depósitos en cuenta de ahorros, podrán ejercer el manejo y disposición de los depósitos. La autorización deberá darse mediante poder registrado en notaría y el autorizado actúa en calidad de mandatario del cuentahabiente, y por tanto, le corresponde el cumplimiento de todas las cargas y obligaciones consignadas en el presente reglamento y las demás que de él se deriven. Los pagos que Coprocenva efectúe al titular autorizado se reputarán válidos y constituyen pleno descargo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En su calidad de mandatario y administrador de negocios ajenos, el titular autorizado será responsable ante el cuentahabiente por las operaciones que realice sobre la cuenta de ahorros y aquellas a través de los canales y demás medios que disponga Coprocenva para efectuar transacciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** salvo disposición posterior en contrario, en las cuentas de ahorro para personas bajo interdicción judicial, deberá inscribirse como autorizado la persona que acredite tener la representación legal de los mismos.

### CAPITULO IV

#### REQUISITOS PARA LA APERTURA

- 1 SER ASOCIADO DE LA COOPERATIVA
- 2 DOCUMENTO DE IDENTIDAD


#### 2.1 PERSONAS NATURALES:

El Asociado debe presentar el Registro Civil, Tarjeta de Identidad o Cedula de Ciudadanía si es colombiano, según corresponda su edad, o el documento indicado por la Ley, si es extranjero.

#### 2.2 PERSONAS JURÍDICAS:

El representante Legal debe presentar su documento de identificación, el NIT o RUT y el certificado de existencia y representación o los documentos que acreditan la existencia de la persona jurídica y su representación, así como la autorización del órgano de administración correspondiente.

El Representante Legal se obliga a dar aviso oportuno y por escrito a la Cooperativa sobre las modificaciones en sus estatutos o reglamentos y a comunicar cualquier cambio en la representación y/o facultades, adjuntando la documentación que acredite tal hecho. En todo caso, la persona jurídica responderá plenamente por las obligaciones, operaciones y/o transacciones realizadas por quienes hayan

|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 6 de 19 |

dejado de tener su representación legal o voluntaria, o a quien se le haya limitado sus facultades, por no haber efectuado el aviso a la Cooperativa en forma oportuna y por escrito.

### 2.3 SOLICITUD DE PRODUCTOS:

Diligenciar los formatos correspondientes para obtener el producto de ahorro, tales como tarjeta de firmas, contrato o certificado de ahorro, el cual debe contener la información básica del (los) titular (es).

### 2.4 INGRESOS:

El asociado titular de un producto de ahorro está obligado a suministrar la información y documentación que la Cooperativa estime necesarios acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones y referencias comerciales, dirección, teléfonos y otros; los cuales deberá registrar en los formatos suministrados por la Cooperativa. El Asociado se obliga a documentar y/o actualizar la información, de conformidad con lo establecido por las normas relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Igualmente, se obliga a informar cualquier cambio de dirección o número de teléfono, con el fin de facilitar la comunicación entre el Asociado y la Cooperativa, a fin de evitar perjuicios mutuos.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT y a las políticas de la Cooperativa.

De igual manera a juicio del Director de agencia o Jefe de Operaciones, la Cooperativa podrá realizar una visita de inspección y evaluación por parte de funcionarios de Coprocenva, debidamente delegados por el Gerente, quienes de forma escrita certificarán los ingresos del solicitante.

### 2.5 REGISTRO BIOMÉTRICO Y VALIDACIÓN DOCUMENTAL

Para la apertura de productos de ahorros, se deberá registrar los datos básicos del titular o titulares asociados, en el sistema biométrico, la fotografía y la huella dactilar del índice indicado en el documento de identidad, en la tarjeta de registro de firmas o en los formatos correspondientes en la apertura de productos, salvo en los casos expresamente exceptuados en la Ley.

### 2.6 BASE MÍNIMA PARA CONSTITUIR AHORROS:


La Cooperativa, mediante circular reglamentaria determinará el saldo mínimo para la apertura de cuenta de ahorros a la vista, programado y contractual, el cual deberá mantenerse hasta la culminación del contrato. Esta información se dará a conocer a los asociados mediante la publicación en la cartelera de las agencias.

## CAPITULO V

### CLASES, TIPOS DE CUENTAS Y CONDICIONES PARA CUENTA AHORRO

#### 1. CLASES DE CUENTAS

Para el manejo de cuentas de ahorro a la vista o a término fijo por parte del ahorrador, la cooperativa dispone de las siguientes modalidades de cuentas

|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 7 de 19 |

1.1 **INDIVIDUAL:** Son aquellas que se abren a favor de una sola persona asociada a la Cooperativa, cuya firma registrada es la única autorizada para el manejo y cancelación de la cuenta, quedando entendido que la disposición del ahorro estará sujeta a la firma del único titular. En ahorro a la vista el asociado podrá autorizar a otras personas que la manejen, a excepción de la cancelación de la misma.

1.2 **CONJUNTA.** Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas asociadas a la Cooperativa, cuyas firmas se registran y todas son indispensables para la constitución, manejo y cancelación de la cuenta. El enlace entre los nombres será “Y”.

1.3 **ALTERNATIVA.** Son aquellas que se abren a nombre de dos o más personas asociadas a la Cooperativa, cuyas firmas se registran al momento de la apertura de la cuenta y cualquiera de ellas puede independientemente, manejar, hacer retiros o cancelar la cuenta. El enlace entre los nombres será “O”.

Cuando una cuenta tenga más de un titular y al momento de su constitución, no fue claramente definido el tipo, se considerará como “Alternativa”.

## 2. TIPOS DE AHORRO

En la actividad de intermediación de recursos que realiza COPROCECENVA Cooperativa de Ahorro y Crédito, se crean cuentas de ahorro que permiten contar con recursos para desarrollar la actividad de crédito. El tipo de ahorro es denominado de acuerdo a la disponibilidad y rendimientos financieros que percibe.

### 2.1 AHORROS A LA VISTA:

#### 2.1.1 AHORRO TRADICIONAL:

Cuenta de ahorro a la vista individual, alternativa o conjunta que le permite consignar y retirar sumas de dinero en efectivo o cheque, obteniendo un rendimiento sobre el saldo mínimo trimestral, los cuales se abonan al final del período.

#### 2.1.2 RINDE MÁS COPROCECENVA:


Cuenta de ahorro a la vista individual, alternativa o conjunta que le permite consignar y retirar sumas de dinero en efectivo o cheque y obtener un rendimiento sobre el saldo diario, los cuales se abonan en forma mensual.

#### 2.1.3 CUENTA MONEDITAS:

Es una cuenta de ahorros infantil a la vista dirigida a los menores de edad, la cual genera rendimiento sobre el saldo mínimo trimestral, abonado al final del período.

En esta cuenta no podrán realizarse desembolsos de crédito.



|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 8 de 19 |

#### 2.1.4 CUENTA JOVEN COPROCECENVA:

Cuenta de ahorro a la vista dirigida a asociados a partir de los 14 años de edad y hasta los 28 años de edad. El rendimiento de esta cuenta será calculado sobre saldos diarios y abonado en forma mensual.

##### **Migración de Cuentas:**

En el caso de las cuentas Moneditas, cuando el menor tenga más de 14 años cumplidos y se encuentre asociado, la cuenta será migrada a una CUENTA JOVEN COPROCECENVA con las condiciones vigentes al momento del traslado

La cuenta Moneditas será cancelada cuando el menor cumpla los 18 años y no se encuentre asociado. El saldo será depositado a la cuenta del asociado titular.

Las Cuentas Joven Coprocenva, cuando el titular tenga más de 28 años cumplidos, serán migradas a cuenta RINDEMÁS.

Estos traslados serán debidamente informados al titular en el momento de la apertura de cada cuenta y son autorizados por éste mediante la aceptación del presente reglamento.

#### 2.2 CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO FIJO:

##### 2.2.1 C.D.A.T:

Es el certificado de ahorro que se constituye de manera individual, alternativo o conjunto, mínimo a treinta (30) días, por medio del cual la Cooperativa recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del (los) asociado (s) y no es negociable.

#### 2.3 AHORRO PROGRAMADO

##### 2.3.1 CUENTA AHORRO FIDELIDAD


Es un depósito de ahorro programado en el cual el asociado se compromete a ahorrar una suma mensual a un plazo determinado, mínimo seis (6) cuotas y máximo hasta sesenta (60) cuotas. La tasa se incrementará en la medida que el plazo aumente, obteniendo un rendimiento mensual capitalizable sobre el saldo de la cuenta, de acuerdo con las tasas establecidas por la cooperativa.

El pago de las cuotas pactadas en el producto de ahorro fidelidad, deberán realizarse en forma mensual hasta completar el número de cuotas establecidas en el contrato, la Cooperativa generará una cuota por mes.

### 3 CONDICIONES PARA CUENTAS DE AHORRO

#### 3.1 AHORROS A LA VISTA:

3.1.1 Cuando la clase de cuenta es conjunta o alternativa, todos los titulares al momento de la apertura deben anexar copia ampliada al 150% del documento de identidad.


|   |                      |  |                                |                |
|---|----------------------|--|--------------------------------|----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 9 de 19 |

- 3.1.2 El titular o titulares de las cuentas de ahorro al momento del retiro o cancelación de la misma deberán presentar el documento de identidad.
- 3.1.3 Las transacciones de retiros se pueden realizar por medio de libreta de ahorros o tarjeta débito.
- 3.1.4 En la cuenta de ahorros a la vista se pueden efectuar retiros por débito automático siendo este una autorización condicional que hace el asociado para debitar de su cuenta de ahorros y abonar a las obligaciones crediticias, estatutarias y/o para la consecución de un producto.
- 3.1.5 Las operaciones de depósito que se realicen en horario extendido (día sábado) se tendrán por efectuadas el día hábil siguiente al día en que se realizaron las transacciones.
- 3.1.6 Cuando el asociado realiza consignaciones en cheque sólo se podrán hacer retiros cuando la Cooperativa haya hecho el canje y recibido la remesa correspondiente. Los costos de las remesas por cheques de otras plazas estarán a cargo del asociado ahorrador y le serán debitados de su cuenta de ahorros.
- 3.1.7 Por cancelación de una cuenta de ahorro antes de 90 días después de su apertura, se cobrará una sanción equivalente al 2% SMMLV.
- 3.1.8 **Niños menores de 7 años:** Fotocopia del NUIP (Numero único de identificación personal) del menor y documento de identificación original y copia ampliada al 150% del padre o representante legal. No se requiere presencia del menor, únicamente del padre o representante.
- 3.1.9 **Niños y jóvenes con edad entre 7 y 14 años:** Original y fotocopia al 150% de la tarjeta de identidad del menor y del documento de identidad del padre o representante legal. Requiere presencia física del menor y del padre o representante.

### 3.2 CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO FIJO:

#### 3.2.1 CDAT:


- 3.2.1.1 El Certificado de Depósitos de Ahorro a Término Fijo (CDAT) es de carácter nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es negociable. Para la validez del CDAT se requiere de dos firmas autógrafas autorizadas por la Cooperativa, la impresión de sello protector y sello húmedo.
- 3.2.1.2 El valor del certificado no es redimible antes de su vencimiento, salvo en las excepciones consideradas en el numeral 3.2.2.
- 3.2.1.3 El asociado tendrá hasta cinco días calendario a partir de la fecha de vencimiento para realizar la cancelación del CDAT. De lo contrario, el CDAT quedará prorrogado automáticamente por el mismo valor, a un plazo igual al inicial pactado y a la tasa de interés que esté vigente al momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en la cuenta de ahorros definida como forma de pago de los intereses al momento de la apertura del CDAT o en una cuenta por pagar.
- 3.2.1.4 Cuando la fecha de vencimiento del CDAT es en un día no hábil, este podrá ser cancelado a más tardar en el siguiente día hábil.

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No. 879</b>                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 10 de 19 |

- 3.2.1.5 Coprocenva se reserva el derecho de no prorrogar el certificado informando al titular su decisión mediante comunicación remitida a la dirección que aparezca en los registros de la Cooperativa, por lo menos con cinco días de anticipación al vencimiento.
- 3.2.1.6 Para cancelación del título, el depositante deberá presentar el certificado original expedido por Coprocenva y el respectivo documento de identidad.
- 3.2.1.7 En caso de pérdida o extravío del certificado original del C.D.A.T, el depositante deberá presentar el denuncia de la pérdida del documento, procediendo la Cooperativa con la copia existente del CDAT extraviado a expedir certificación donde exprese la información correspondiente del CDAT. (Titulares, Valor, Plazo, Tasa de Interés, fechas y forma de pago de intereses).
- 3.2.1.8 En caso de deterioro o destrucción parcial del CDAT, de tal manera que se afecten los datos necesarios para su identificación, el depositante podrá solicitar la reposición, previa demostración de ser el tenedor legítimo, por lo tanto, debe presentar a Coprocenva el certificado deteriorado o los fragmentos que posea del mismo, documento de identidad y una solicitud por escrito de la reposición.
- 3.2.1.9 Como cuenta de ahorro será inembargable hasta por las sumas exentas indicadas en la normatividad vigente.
- 3.2.1.10 En caso de aparecer borrones, enmendaduras, alteraciones o cualquier otro motivo que ocasione que el CDAT original sea diferente al duplicado que reposa en los archivos de COPROCVNA, primará el texto de tal duplicado. No obstante, la Cooperativa podrá suspender todo pago causado por este documento, hasta que sea suficientemente explicada o aclarada la causa de la diferencia.
- 3.2.1.11 El CDAT constituido de forma individual o alternativa podrá ser fuente de pago de obligaciones crediticias de Coprocenva.
- 3.2.1.12 El CDAT constituido de forma conjunta, no podrá ser fuente de pago de obligaciones crediticias de Coprocenva, a excepción que los titulares del CDAT también lo sean de la obligación crediticia.
- 3.2.2 EXCEPCIONES PARA LA CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CDAT

Únicamente en los siguientes casos un CDAT podrá ser redimido antes de su vencimiento:

- a. Por retiro como Asociado de la Cooperativa.
- b. Enfermedad grave del Asociado o por enfermedad grave o muerte de su cónyuge o un miembro de su grupo familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, caso en el cual la cooperativa podrá solicitar la respectiva documentación que demuestre el hecho.
- c. Incapacidad económica demostrada, para el cubrimiento del pago de su obligación crediticia con la Cooperativa, solicitado expresamente por el Asociado.
- d. CDAT's fuente de pago de obligaciones crediticias con vencimiento anterior al del título.
- e. Aumento de Capital y/o cambio del plazo por uno mayor al inicialmente pactado.
- f. Compra de bienes inmuebles, previa presentación de la compraventa y/o soportes que demuestren el proceso de compra del inmueble.
- g. De manera transitoria, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, un CDAT podrá ser redimido antes de su vencimiento, por montos hasta de 4 SMMLV o hasta el 10% del valor del título. La Gerencia establecerá el procedimiento de acuerdo con la probabilidad técnica, para los Asociados con

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No. 879</b>                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 11 de 19 |

actividad económica independiente o microempresarios cuya situación económica se vea desmejorada, podrán redimir su CDAT hasta el 100% del valor del título.

En todos los casos anteriores, el CDAT no debe estar respaldando operaciones de crédito con Coprocenva.

**PARÁGRAFO:** Cuando un CDAT sea cancelado antes de su vencimiento, la tasa de liquidación del rendimiento financiero, desde el vencimiento de su último periodo de pago, será igual a la tasa efectiva anual asignada a la cuenta a la vista, RindeMás, en la fecha de la cancelación, liquidada por periodo vencido.

Se exceptúa de la anterior disposición, los CDAT cancelados por muerte del asociado, caso en el cual los rendimientos serán liquidados a la tasa pactada en el título, por el periodo vencido hasta el momento de su cancelación.

### **3.3 AHORRO PROGRAMADO:**


#### **3.3.1 CUENTA FIDELIDAD:**

- 3.3.1.1 En caso de incumplimiento del plazo del contrato, sólo se reconocerán intereses si ha cancelado como mínimo las primeras tres cuotas, las cuales deben permanecer en la Cooperativa al menos por tres meses; este interés será liquidado automáticamente en forma mensual y con la tasa más baja vigente al momento de la liquidación autorizada para las cuentas de ahorro a la vista.
- 3.3.1.2 Los intereses generados serán capitalizados y no serán susceptibles de retiro parcial, por lo que serán entregados más el capital al cumplir el plazo inicialmente pactado en una suma única.
- 3.3.1.3 En caso de muerte del asociado ahorrador, los dineros hasta ese momento ahorrados, serán entregados a sus beneficiarios de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3.3.1.4 Como cuenta de ahorro será inembargable hasta por las suma exentas por las autoridades fiscales y judiciales.
- 3.3.1.5 La cancelación de la cuenta Fidelidad solo se podrá realizar en la agencia donde se efectuó la apertura y por los titulares del ahorro, presentando previamente el original del contrato y documento de identidad.
- 3.3.1.6 El producto de ahorro programado permitirá realizar hasta (2) cuotas extraordinarias, los cuales solo podrán recibirse, una vez haya terminado el plazo inicial pactado en el contrato.
- 3.3.1.7 El valor de las cuotas extras no podrá superar el valor de la cuota mensual, inicialmente pactada.

### **3.4 CONDICIONES GENERALES:**

- 3.4.1. Para la apertura, el manejo y cancelación de los productos de ahorro la Cooperativa hará uso del sistema biométrico y el asociado deberá cumplir con los requisitos y condiciones de seguridad exigidos por la Cooperativa.



|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No. 879</b>                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 12 de 19 |

- 3.4.2. Se debe tener en cuenta el monto mínimo por cada una de las cuentas estipulado mediante circular reglamentaria del período vigente.
- 3.4.3. La apertura de la cuenta debe ser realizada personalmente presentando el documento de identidad.
- 3.4.4. En los casos de extravió del documento original del C.D.A.T, contrato de fidelidad, libreta de ahorros y tarjeta débito, el asociado debe presentar denuncia por pérdida de documento.
- 3.4.5. La captación del ahorro programado y ahorro a la vista, podrá efectuarse a través de los convenios de descuentos de nómina vigentes en la Cooperativa.
- 3.4.6. La Cooperativa podrá aceptar depósitos hechos por terceros a la cuenta de un asociado ahorrador.
- 3.4.7. La Cooperativa pagará retiros a personas diferentes al titular de una cuenta cuando estas presenten autorización del titular, en los formatos correspondientes, debidamente firmados. La persona autorizada deberá igualmente firmar el formato y presentar su documento de identidad.
- 3.4.8. En ninguna circunstancia un cheque que ingrese a la Cooperativa y pertenezca a un asociado, podrá hacerse efectivo en forma inmediata.
- 3.4.9. Los depósitos de ahorro, son inembargables hasta por la suma establecida por la ley. No obstante, la Cooperativa atenderá las órdenes de embargo impartidas por la autoridad judicial.
- 3.4.10. En caso de muerte del titular en cuentas individuales, el saldo de depósitos se entregará a los sucesores de éste, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3.4.11. En el caso de fallecimiento de uno de los titulares de una cuenta alternativa, el (los) titular(es) sobreviviente (s) quedará(n) como titular(es) de la cuenta, por lo tanto, los valores reportados en esta cuenta no se tendrán en cuenta para la devolución de valores a los herederos legales del titular fallecido, quedando la Cooperativa exonerada de cualquier responsabilidad. Lo anterior a excepción de que exista una orden escrita para que no se realice, emanada del titular o de la autoridad competente (artículo 1397 Código de comercio y artículo 127 numeral 4. del estatuto orgánico del sistema financiero).
- 3.4.12. En el caso de fallecimiento de uno de los titulares de una cuenta conjunta, la parte proporcional al valor del depósito y sus intereses se entregarán al cónyuge o compañero permanente y/o a los herederos legales, dentro de los límites que establezca la ley en materia de topes para devoluciones.


## CAPITULO VI

### 1. TRANSACCIONES DE CONSIGNACIÓN Y RETIRO EN CUENTA DE AHORRO

#### 1.1 NORMA GENERAL:

Toda persona puede efectuar un depósito de ahorro en cualquier agencia de Coprocenva, para abonar en su cuenta o en la de un tercero, presentando el formulario de consignación suministrado por la Cooperativa debidamente diligenciado, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción.



|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 13 de 19 |

Los depósitos en las cuentas de ahorros estarán representados en cualquiera de los siguientes documentos: cupón de libreta de ahorros, comprobante de consignación, notas crédito efectuadas por la Cooperativa y traslados entre cuentas.

Los documentos de ahorros serán válidos con el registro de los sellos, firmas respectivas y/o impresora validadora, si fuere el caso, y cualquier otro control adicional que establezca la Cooperativa.

## 1.2 NORMAS DE MANEJO DE CUENTA DE AHORRO

Para el manejo de las cuentas de ahorro a la vista, la Cooperativa podrá expedir libreta de ahorros y/o tarjeta débito.


### 1.2.1 LIBRETA DE AHORROS

- La libreta es la constancia del depósito que confiere al titular los derechos de disposición. Es un documento personal e intransferible, necesario para exigir la restitución parcial o total del depósito.
- La Cooperativa podrá entregar a cada ahorrador una libreta para el manejo de su cuenta, cuya numeración completa debe ser verificada por quien la recibe.
- La utilización de los comprobantes de la libreta para realizar operaciones falsas, por descuido o negligencia del Titular, no son responsabilidad de la Cooperativa. El Asociado asumirá ante la Cooperativa y ante terceros los perjuicios causados.
- En caso de pérdida o extravío de la libreta, el titular de la cuenta debe dar aviso inmediato a la Cooperativa y denunciar este hecho ante la autoridad competente.
- La expedición de una nueva libreta que reemplace la extraviada podrá condicionarse a la exigencia de seguridad a favor de la Cooperativa y a cargo del titular, mediante la presentación del denuncia.
- A partir de la segunda solicitud de la libreta de ahorros se realizará un cobro de acuerdo con lo estipulado por el Consejo de Administración.

### 1.2.2 TARJETA DÉBITO

Es un instrumento de manejo electrónico para las transacciones de ahorro a la vista que le confiere al titular los derechos de disposición y la responsabilidad por su custodia y buen manejo. Así mismo, se obliga a mantener en absoluta reserva su clave personal, dado que la tarjeta débito es un documento personal, intransferible e indispensable para producir la restitución electrónica, parcial o total del depósito.

El costo de las reexpediciones de tarjetas débito será debitado del saldo de la cuenta de ahorros, así como el costo de la cuota de manejo y comisiones de uso de cajeros o datafonos, estos costos estarán definidos mediante Circular Reglamentaria vigente. La Cooperativa no asume responsabilidad alguna por daños o tropiezos, ocasionados por el empleo incorrecto o equivocado de libretas, comprobantes de la misma o de la Tarjeta Débito.

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 14 de 19 |

Coprocenva queda exonerada en caso que el titular no pueda realizar operaciones con la tarjeta débito por fallas ocasionales en el servicio de cajeros automáticos o a través de cualquier otro canal habilitado para realizar transacciones, por mantenimiento o suspensión del servicio, por carencia de efectivo, fallas en el fluido eléctrico o fallas que generen caídas del sistema. Tampoco será responsable por los actos o hechos delictivos que puedan ocurrir durante la operación y en general por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

Coprocenva se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento la tarjeta débito por mora en las cuotas de manejo, sin que resulte necesario el previo aviso al asociado.

Las demás disposiciones se encuentran en el Reglamento de la Red Coopcentral.

### 1.3 CONSIGNACIONES

- Las consignaciones se efectuarán en los formularios exigidos por la Cooperativa.
- Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado, sin necesidad de presentar la libreta y el depósito constituido, será de exclusiva propiedad del titular de la cuenta. En los casos de depósitos en cheques sólo se podrán hacer retiros cuando la Cooperativa haya hecho el canje o recibido el valor de la remesa correspondiente. Los costos de las remesas y cheques de otras plazas estarán a cargo del ahorrador.
- La Cooperativa no asume responsabilidad alguna por la demora en el trámite de las remesas, originada en los Bancos intermediarios utilizados para el efecto.


### 1.4 RETIROS POR VENTANILLA

- Es condición indispensable la presentación de la libreta y el documento de identidad para todo retiro parcial o total por parte del Titular y/o Autorizados. La carencia de documento de identidad podrá suplirse con otras pruebas a juicio de la Cooperativa y, en caso que estas no fueran suficientes, la Cooperativa no está obligada a atender la orden de retiro.
- El asociado o autorizado debe realizar los retiros de su cuenta de ahorro presentando la libreta de ahorro. No se aceptarán retiros de cuentas de ahorro cuando se presenten solo con el cupón, a excepción de las entidades jurídicas que cuenten con cupones especiales autorizados por Coprocenva.
- Todo retiro deberá solicitarse en el formulario exigido por la Cooperativa y ante las agencias de la Cooperativa.

#### 1.4.1 MÁXIMO EN EFECTIVO: hasta 6 SMMLV.

Para personas jurídicas, la gerencia podrá establecer mediante circular reglamentaria, montos máximos de retiro superiores a 6 SMMLV, indicando específicamente la entidad a la que se le concede la excepción.

Para personas naturales, sólo en casos en que haya exceso de efectivo en caja, el jefe de operaciones de la agencia podrá autorizar retiros en efectivo superiores a 6 SMMLV, en operaciones puntuales.

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 15 de 19 |

#### 1.4.2 \*MÁXIMO CON AUTORIZACIÓN A TERCEROS: 5 SMMLV.

\* Aplica para los retiros realizados por una persona autorizada que no se encuentre en el registro de firmas, a excepción de las personas jurídicas para las cuales no se determina un monto máximo de retiro.

### 1.5 RETIROS POR CANALES ELECTRÓNICOS

El titular de la cuenta de ahorros podrá hacer uso de los canales electrónicos habilitados por la Cooperativa para la realización de transacciones, teniendo en cuenta las recomendaciones de seguridad emitidas y publicadas por la Cooperativa.


### 1.6 CARGOS A LAS CUENTAS DE AHORRO

Coprocenva podrá debitar de las cuentas de ahorros los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

- Reexpedición de libreta de ahorros y Tarjeta Débito
- Orden de autoridad competente o por disposición legal.
- Validación de transacciones y reporte de inconsistencias
- Por Corrección de Errores (ejemplos, mayor valor pagado por intereses, menor valor deducido por retención en la fuente, etc.).
- Autorización expresa, mediante documento físico, del Ahorrador para débito automático.
- Devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta, cuando el cheque es devuelto por el banco.
- Comisiones y costos generados por la utilización de tarjeta débito
- Valor de las transacciones efectuadas en canales electrónicos.
- Descuento de impuestos y gravámenes generados sobre los intereses.
- Abono a créditos otorgados por la Cooperativa en los que el ahorrador sea deudor, previa autorización escrita de este, cuando no se haya cancelado la cuota correspondiente a capital o intereses, o en caso de mora, por la totalidad del crédito e intereses, cuando esté prevista la cláusula aceleratoria en el vencimiento.

### 1.7 CUENTAS INACTIVAS

Por control se clasifican como inactivas las cuentas de ahorros que no registran movimiento por retiros o depósitos ejecutados por el titular o terceros autorizados durante seis meses. Los abonos generados por el reconocimiento de intereses que realiza la Cooperativa no modifican el concepto de cuenta inactiva.

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 16 de 19 |

Las transacciones por consignación o retiros de las cuentas inactivas deben ser previamente aprobadas por el cargo responsable de las operaciones. Coprocenva se reserva el derecho de exigir la presentación personal del asociado titular de la cuenta de ahorros para habilitar dichas operaciones y la actualización de la información y documentación que soporte las mismas.

## **1.8 CANCELACIÓN DE CUENTAS DE AHORRO:**

### **1.8.1 AHORRO A LA VISTA:**

**1.8.1.1** Por solicitud de retiro como asociado a la Cooperativa.

**1.8.1.2** Por solicitud para cancelación del producto.

A la cancelación de la cuenta de ahorros a la vista, el depositante se obliga a devolver a la Cooperativa la tarjeta débito y/o libreta de ahorros.

### **1.8.2 AHORRO PROGRAMADO:**

**1.8.2.1** Terminación del plan de ahorro programado

**1.8.2.2** Por solicitud de cancelación anticipada por parte del asociado.


### **1.8.3 AHORRO A TÉRMINO FIJO:**

Al vencimiento del período del CDAT: El asociado presenta certificado original y la Cooperativa realiza el pago del capital más los intereses generados durante el periodo pactado.

### **1.8.4 POR DECISIÓN DE LA COOPERATIVA**

La Cooperativa podrá cancelar la cuenta de ahorros y entregar a disposición del titular los dineros depositados, en los siguientes eventos:

- a) Suministrar información falsa, incompleta o dudosa para cualquier producto o servicio ofrecido por la Cooperativa, por no actualizar la información y documentación de acuerdo con la ley o por negarse a actualizar o documentar la información existente cuando la Cooperativa lo requiera.
- b) Que la Cooperativa tenga indicios que el asociado efectúa operaciones tendientes a ocultar, manejar, invertir o aprovechar dineros provenientes de actividades ilícitas.
- c) La realización de operaciones y/o transacciones que de conformidad con los mecanismos y criterios establecidos internamente por la entidad tengan el carácter de “sospechosas” al tenor de lo establecido por las normas legales tendientes a evitar el denominado “lavado de activos y financiación del terrorismo” .
- d) La realización de depósitos, transferencias, giros, etc., en circunstancias, valores y naturaleza que no correspondan a la actividad del titular.
- e) Cuando se presente cualquier otro hecho que vaya en contra del correcto manejo de la cuenta, en perjuicio de la Cooperativa, del sistema solidario o financiero, o del público en general.

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No. 879</b>                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 17 de 19 |

- f) La inclusión del cliente en la denominada lista OFAC o lista Clinton, lista ONU, u otras listas vinculantes.
- g) Si por cumplimiento de una norma legal, por orden de autoridad judicial o administrativa, la Cooperativa se viere obligado a terminar el contrato de cuenta de Ahorro.

En los casos de los literales b, c, d y f, la Cooperativa podrá abstenerse de explicarle al asociado los motivos por los cuales se cancela su cuenta, sin perjuicio de su deber de informar a las autoridades competentes.

La Cooperativa, en el caso excepcional de tomar esta decisión, transferirá los depósitos existentes en la cuenta de ahorros al rubro contable cuentas por pagar, en donde estarán a disposición del cuentahabiente, expresados en pesos a la fecha de cancelación de la cuenta. La Cooperativa enviará el aviso respectivo a la última dirección registrada por el cuentahabiente en la Cooperativa.

## **2. PAGO DE UN DEPÓSITO POR MUERTE DEL TITULAR**

### **2.1 De depósitos en cuentas de ahorro individuales**

Si muere el titular de una cuenta de ahorro individual, la Cooperativa podrá entregar los depósitos hasta la cuantía que la ley autorice a los herederos sin necesidad de juicio de sucesión, con lleno de los requisitos legales exigidos.

### **2.2 De depósitos en cuentas de ahorro Alternativa**

Cuando se haga un depósito en cuenta de ahorro alternativa, podrá pagarse a cualquiera de ellos mientras vivan todos o a cualquiera de los sobrevivientes después de la muerte de alguno de ellos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho serán descargo suficiente y valido para la Cooperativa.


### **2.3 De depósitos en cuentas de Conjunta**

Cuando se haga un depósito en cuenta de ahorro conjunta, mientras vivan todos, la Cooperativa solo podrá hacer los pagos exigiendo las firmas de todos ellos. Después de la muerte de alguno de ellos, se procederá de conformidad con la ley.

## **3. LIQUIDACIÓN DE INTERESES:**

Mensualmente se constituirá provisión de las cuentas de Ahorro que conserven la base mínima, con cargo a la cuenta de costos financieros, tomando como base los saldos de las cuentas de ahorro a la vista, programado y a término, aplicando los porcentajes establecidos por la Cooperativa.



|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 18 de 19 |

<sup>1</sup>Las tasas de interés a reconocer en los productos de ahorro serán fijadas por el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de acuerdo con el comportamiento del mercado y las necesidades de la Cooperativa y se informarán mediante circular reglamentaria a las agencias.

### 3.1 AHORROS A LA VISTA:

3.1.1 **Tradicional y Moneditas.** La Cooperativa liquidará sobre el saldo mínimo presentado durante 90 días y pagará en el último día del mes en los trimestres de marzo, junio, septiembre y diciembre el valor en intereses que resulta de multiplicar la tasa de interés vigente al momento de la liquidación por el saldo mínimo trimestral. No se abonaran intereses sobre cuentas canceladas antes de finalizar cada trimestre.

3.1.2 **Rinde Más Coprocenva y Cuenta Joven Coprocenva:** La Cooperativa liquidará sobre el saldo diario que presenta la cuenta, el interés vigente establecido al momento de la liquidación para este producto, el resultado se abona a la cuenta mensualmente.

### 3.2 AHORRO PROGRAMADO:

3.2.1 **Cuenta Fidelidad:** La Cooperativa reconocerá intereses dependiendo del plazo del ahorro. Para que el asociado acceda a la tasa plena acordado para un determinado plazo, deberá hacer sus ahorros en forma cumplida durante el plazo pactado, ya sea 6, 12, 18, 24, 36, 48 o 60 cuotas.

Los intereses se liquidarán mes vencido sobre el saldo acumulado y serán abonados mensualmente para ser entregados en una cuota única al final del plazo establecido.


### 3.3 AHORRO A TÉRMINO FIJO:

3.3.1. **C.D.A.T.:** La Cooperativa liquidará rendimientos al multiplicar el capital principal por la tasa de interés pactada de acuerdo con el periodo establecido para el pago de los intereses.

Cuando el CDAT es prorrogado, la Cooperativa fijará la tasa de interés para el nuevo período de acuerdo con la tasa vigente al momento de la renovación.

## 4. RETENCIÓN EN LA FUENTE:

La Cooperativa deducirá de los intereses liquidados el porcentaje respectivo por retención en la fuente, determinado por la normatividad Colombiana Vigente que rigen la tributación.

|   |                      |  |                                |                 |
|---|----------------------|--|--------------------------------|-----------------|
|  |                      | <b>REGLAMENTO DE AHORRO</b>                        |                                |                 |
|   |                      | <b>PROCESO: GESTIÓN DE SERVICIOS Y OPERACIONES</b> |                                |                 |
| <b>CODIGO:</b> R-GS-01  | <b>Versión</b><br>08 | <b>ACTA No.</b> 879                                | <b>Fecha</b><br>Agosto de 2020 | Página 19 de 19 |

**5. EMBARGO DE UNA CUENTA DE AHORROS**

- b) Los depósitos de ahorros son inembargables en la cuantía que señale la ley,
- c) Los depósitos efectuados en cuentas de ahorros abiertas a nombre de menores de edad están libres en su totalidad de control o embargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones expresamente consagradas por la Ley.

La presente resolución se expide en la ciudad de Cali (Valle) a los 25 días del mes de julio de 2020 y deroga todas las disposiciones anteriores, que le sean contrarias, por lo tanto, su aplicación será a partir de la fecha de su publicación.

|   |   |
|---|---|
| <b>MODIFICADO POR:</b><br><br><b>HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO</b><br>Gerente | <b>REVISADO POR:</b><br><br><b>HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO</b><br>Gerente |
| <b>APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>                               |   |
| <b>VICTOR MANUEL AGRONO ARRECHEA</b><br>Presidente                          | <b>JOHN JAIRO VALENCIA SANCHEZ</b><br>Secretario                          |